

ASUNTO: RECURSO REPOSICION AUTO 25 OCTUBRE DE 2022 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - JEISSON ALCIDES NAIZAQUE PINILLA RAD: 11001400303620220094200

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Vie 28/10/2022 12:07 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

REPOSICION HONORARIOS NAIZAQUE JEISSON 2022-00942.pdf;

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 25 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

I. FRENTE A LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

En el mencionado auto el juez solo hace manifestación de algunas de las consecuencias de la apertura de la Liquidación Patrimonial, más no sobre el decreto de la misma, es necesario que el Juez se pronuncie explícitamente indicando el **decreto de la apertura de la Liquidación Patrimonial**, así como de todos y cada uno de los efectos enunciados en el artículo 564 del Código General del Proceso.

II. FRENTE AL VALOR ASIGNADO COMO HONORARIOS PROVISIONALES DEL LIQUIDADADOR

El despacho dispone asignar un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por concepto de honorarios provisionales al liquidador, lo anterior, hace difícil el acceso a la administración de justicia por parte de mi poderdante toda vez que se encuentra en una situación de insolvencia económica y precisamente en este proceso se está solicitando la liquidación de su patrimonio para poder pagar sus acreencias.

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 25 de octubre de 2022, en el sentido de:

1. Decretar la apertura del Proceso de Liquidación patrimonial, dando aviso de todos y cada uno de los efectos que produce la misma conforme al 564 del Código General del Proceso.

2. Reducir al valor asignado por concepto de honorarios provisionales al liquidador, de forma que tal obligación pueda ser atendida por el deudor.

De sus amables consideraciones,

(Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF)

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION AUTO 25 OCTUBRE DE 2022

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - JEISSON ALCIDES NAIZAQUE PINILLA

RAD: 11001400303620220094200

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 25 de octubre de 2022 en los siguientes términos:

I. FRENTE A LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

En el mencionado auto el juez solo hace manifestación de algunas de las consecuencias de la apertura de la Liquidación Patrimonial, más no sobre el decreto de la misma, es necesario que el Juez se pronuncie explícitamente indicando el **decreto de la apertura de la Liquidación Patrimonial**, así como de todos y cada uno de los efectos enunciados en el artículo 564 del Código General del Proceso.

II. FRENTE AL VALOR ASIGNADO COMO HONORARIOS PROVISIONALES DEL LIQUIDADOR

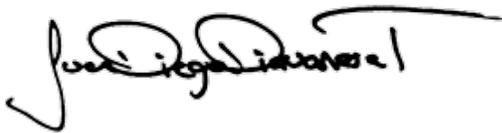
El despacho dispone asignar un valor de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por concepto de honorarios provisionales al liquidador, lo anterior, hace difícil el acceso a la administración de justicia por parte de mi poderdante toda vez que se encuentra en una situación de insolvencia económica y precisamente en este proceso se está solicitando la liquidación de su patrimonio para poder pagar sus acreencias.

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 25 de octubre de 2022, en el sentido de:

1. Decretar la apertura del Proceso de Liquidación patrimonial, dando aviso de todos y cada uno de los efectos que produce la misma conforme al 564 del Código General del Proceso.
2. Reducir al valor asignado por concepto de honorarios provisionales al liquidador, de forma que tal obligación pueda ser atendida por el deudor.

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.